El futuro es de todos / Gobierno de Colombia	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	*Dirección de Epidemiología y Demografía y Directora Regulación Beneficios Costos-Tarifas Aseguramiento Salud*
Fecha (02/05/2022):	2 de mayo de 2022
Proyecto de Resolución:	"Se define el acceso y uso en forma permanente de los datos, reportes e información de las Enfermedades Ruinosas y Catastróficas del Alto y se dictan otras disposiciones"

1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**.

La presente resolución tiene por objeto definir el acceso en tiempo real e interoperable de los datos, reportes e información de las Enfermedades Ruinosas y Catastróficas del Alto Costo. Para lograr lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias, de manera permanente a los reportes datos e información de las Enfermedades Ruinosas y Catastróficas del Alto Costo.

El objetivo principal del presente acto administrativo es que el Ministerio de Salud y Protección Social, pueda acceder a toda la información relacionada con las enfermedades del alto costo, que le permitan, como ente rector en salud, realizar los estudios de salud pública que se requieran para la toma de decisiones en política pública en salud, en especial lo concerniente a la formulación de estrategias de atención integral de las enfermedades del alto costo, las cuales por su relevancia e importancia deben tener un seguimiento y estudio profundo por parte de la cartera ministerial.

Así las cosas, la oportunidad de la expedición del presente acto administrativo es conveniente en la medida que obtener acceso a los datos en tiempo real y al sistema de información desarrollado por la Cuenta de Alto Costo, permitirá generar conocimiento sobre estas enfermedades y su comportamiento en Colombia para toda la comunidad en general, en especial para que el Sistema General de Seguridad Social en Salud cuente un visor especifico de información, que le permita a la comunidad académica y de investigación, y a los demás agentes del sector salud generar los estudios que requieran en esta temática.

Por otro lado, el articulado busca robustecer el relacionamiento y la articulación de esta cartera ministerial con la Cuenta de Alto Costo, como entidad que se encarga de auto gestionar la cobertura de la población en función de las enfermedades determinadas como de "alto costo", mediante un ajuste de riesgo de la prima básica, la cual ha agregado valor y buena administración por parte de los agentes del sistema a las enfermedades del alto costo.

Lo Anterior de conformidad con los siguientes argumentos:

La Ley 9 1979 señaló que la información epidemiológica es de obligatorio reporte para todas las personas jurídicas o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud.

Que, el Gobierno nacional, mediante el Decreto 2699 de 2007, modificado por los Decretos 4956 de 2007 y 3511 de 2009, hoy compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector

Salud y Protección Social, creó la Cuenta de Alto Costo con el propósito de que las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC) administren financieramente los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y de los correspondientes a las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud publica directamente relacionadas con dicho costo, que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. De conformidad con lo anterior, la Cuenta de Alto Costo se constituye como organismo técnico no gubernamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia que opera como un fondo autogestionado para la cobertura de la población en función de las enfermedades determinadas como de "alto costo", mediante un ajuste de riesgo de la prima básica.

Que, sobre el particular, el artículo 2.6.1.5.9 del citado Decreto 780 de 2016, dispuso que tanto este Ministerio como la Superintendencia Nacional de Salud podrán requerir información relativa al manejo de esta cuenta y que esta cartera ministerial establecerá un sistema de información sobre la incidencia, prevalencia y costos de las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo en el Sistema General de la Seguridad Social en Salud, preservando los lineamientos legales sobre el Habeas Data.

Que para su funcionamiento y administración, se estableció en el artículo 2.6.1.5.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1370 de 2016, que cada Entidad Promotora de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar fijarán anualmente el monto total de los recursos para el funcionamiento de la Cuenta de Alto Costo, con los cuales se financiará la operación, administración y auditoría que conjuntamente definan las mencionadas entidades y que será del cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de los recursos que sean girados a dicha cuenta, debiendo distribuirse de acuerdo a como lo defina el organismo de administración conjunta de esta.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de su potestad reglamentaria, estableció mediante las Resoluciones 4700 de 2008 modificada por la Resolución 2463 de 2014, 4247 de 2014, 123 de 2015, 1393 de 2015, 1692 de 2017 y 273 de 2019 reglamentó los reportes que deben hacer las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, de pacientes diagnosticados con Enfermedad Renal Crónica – ERC- hipertensión arterial y diabetes mellitus, cáncer, hemofilia y otras coagulopatías asociadas a déficit de factores de la coagulación, artritis reumatoide, Hepatitis C crónica, infección por el virus de la Inmunodeficiencia Humana – VIH- y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA, a la Cuenta de Alto Costo para el cálculo de indicadores de gestión del riesgo y el ajuste del riesgo de prima básica por cada enfermedad del alto costo, teniendo esta entidad toda la data, los reportes y la información sobre las enfermedades del alto costo en el país.

Que la Ley 1581 de 2012, "mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", en su artículo 10, literal d, prevé que no requiere autorización del titular de la información mediante consentimiento informado para el tratamiento de datos para fines históricos, estadísticos o científicos.

Que actualmente, la Cuenta de Alto Costo hace entrega de los indicadores de las enfermedades del alto costo al Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales son analizados y verificados para la materialización de los mecanismos de ajuste establecidos para cada enfermedad del alto costo, sin embargo, se requiere del acceso permanente completo de los datos y los reportes efectuados por las EPS al sistema de información de la Cuenta de Alto Costo para el cálculo de indicadores de Salud Pública poblaciones y la toma de decisiones en política pública en salud que permitan generar estrategias de atención integral en todas las etapas de la enfermedad, además para la generación de informes y publicaciones para fines históricos, estadísticos, académicos y científicos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO
(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación y obligatorio cumplimiento por parte de la Cuenta de Alto Costo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA
(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

Que el artículo 480 de la Ley 9 de 1979 señaló que la información epidemiológica es de obligatorio reporte para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente este Ministerio.

Que, el Gobierno nacional, mediante el Decreto 2699 de 2007, modificado por los Decretos 4956 de 2007 y 3511 de 2009, hoy compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, creó la Cuenta de Alto Costo con el propósito de que las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC) administren financieramente los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y de los correspondientes a las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud publica directamente relacionadas con dicho costo, que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. De conformidad con lo anterior, la Cuenta de Alto Costo se constituye como organismo técnico no gubernamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia que opera como un fondo autogestionado para la cobertura de la población en función de las enfermedades determinadas como de “alto costo”, mediante un ajuste de riesgo de la prima básica.

Que, sobre el particular, el artículo 2.6.1.5.9 del citado Decreto 780 de 2016, dispuso que tanto este Ministerio como la Superintendencia Nacional de Salud podrán requerir información relativa al manejo de esta cuenta y que esta cartera ministerial establecerá un sistema de información sobre la incidencia, prevalencia y costos de las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo en el Sistema General de la Seguridad Social en Salud, preservando los lineamientos legales sobre el Habeas Data.

Que para su funcionamiento y administración, se estableció en el artículo 2.6.1.5.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1370 de 2016, que cada Entidad Promotora de Salud

de los regímenes contributivo y subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar fijarán anualmente el monto total de los recursos para el funcionamiento de la Cuenta de Alto Costo, con los cuales se financiará la operación, administración y auditoría que conjuntamente definan las mencionadas entidades y que será del cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de los recursos que sean girados a dicha cuenta, debiendo distribuirse de acuerdo a como lo defina el organismo de administración conjunta de esta.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de su potestad reglamentaria, estableció mediante las Resoluciones 4700 de 2008 modificada por la Resolución 2463 de 2014, 4247 de 2014, 123 de 2015, 1393 de 2015, 1692 de 2017 y 273 de 2019 reglamentó los reportes que deben hacer las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, de pacientes diagnosticados con Enfermedad Renal Crónica – ERC- hipertensión arterial y diabetes mellitus, cáncer, hemofilia y otras coagulopatías asociadas a déficit de factores de la coagulación, artritis reumatoide, Hepatitis C crónica, infección por el virus de la Inmunodeficiencia Humana – VIH- y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA, a la Cuenta de Alto Costo para el cálculo de indicadores de gestión del riesgo y el ajuste del riesgo de prima básica por cada enfermedad del alto costo, teniendo esta entidad toda la data, los reportes y la información sobre las enfermedades del alto costo en el país.

Que la Ley 1581 de 2012, “mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, en su artículo 10, literal d, prevé que no requiere autorización del titular de la información mediante consentimiento informado para el tratamiento de datos para fines históricos, estadísticos o científicos.

Que actualmente, la Cuenta de Alto Costo hace entrega de los indicadores de las enfermedades del alto costo al Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales son analizados y verificados para la materialización de los mecanismos de ajuste establecidos para cada enfermedad del alto costo, sin embargo, se requiere del acceso permanente completo de los datos y los reportes efectuados por las EPS al sistema de información de la Cuenta de Alto Costo para el cálculo de indicadores de Salud Pública poblaciones y la toma de decisiones en política pública en salud que permitan generar estrategias de atención integral en todas las etapas de la enfermedad, además para la generación de informes y publicaciones para fines históricos, estadísticos, académicos y científicos.

4. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)
(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

N/A

5. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

N/A
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)* **N/A**
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*

Aprobó:

CLAUDIA MILENA CUELLAR
Directora de Epidemiología y Demografía
RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

MARCELA BRUN VERGARA
Directora Regulación Beneficios Costos-Tarifas Aseguramiento Salud
RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

ANEXO TÉCNICO No. 3

FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

(Numeral 8º del Artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015)

"Por el cual se modifica el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada